

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-01243 00

En atención al informe Secretarial que antecede y a pesar de que el traslado de la contestación de la demanda debía efectuarse mediante auto (C.G.P. art. 443) y no mediante la fijación en lista de existir alguna irregularidad, se saneó por el apoderado judicial del actor, puesto que, en oportunidad recorrió el traslado.

En consecuencia, de lo expuesto, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado de la contestación de la demanda por la actora.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor como al momento de descorrer las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2. DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas por la deudora al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley

les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. Negar por impertinente el decreto de la prueba trasladada solicitada, como quiera que, en la petición que se formuló no se precisó el medio de prueba que pretendía que fuera objeto de traslado a este asunto, ni el proceso judicial en donde fue válidamente practicada, Adicionalmente, porque en la solicitud que se presentó, tampoco se indicó el hecho que se pretendía demostrar. (C.G.P. art. 174)

2.2.3. Negar por impertinente el decreto de la exhibición de documentos solicitada, puesto que, la petición que se formuló no especificó de forma clara y concreta que clase o tipo de documentación pretendía que fuera exhibida por el actor, aunado a que, no expresó el hecho que pretendía demostrar. (C.G.P. art. 265).

2.3. DE OFICIO.

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE. CITAR al demandante JOSE DANIEL GARZÓN CARDOZO y a los demandados ALBERTO ESCOBAR, NOHORA HERNANDEZ Y JOSE MISAEL CASTELBLANCO MORENO con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de éste requiere el Despacho, decisión que se notifica por estado.

2.3.2. Requerir al demandante JOSE DANIEL GARZÓN CARDOZO para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, informe si con anterioridad a la fecha en que se celebró el contrato que se aportó como base de la ejecución -1 de diciembre de 2017-, el arrendador demandante suscribió o celebró con los demandados algún contrato de arrendamiento respecto al inmueble situado en la Carrera 92 No. 22-71. Piso 3°

En caso afirmativo, dentro del mismo término deberá anexar copias de los contratos celebrados.

Advertir que la carga del recaudo de la anterior prueba se le impone al demandante al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P., precisándole que, es su obligación facilitar el recaudo de la anterior información, so pena de continuar con el trámite del proceso y que su renuencia sea apreciada como un indicio grave en su contra.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30 del día veintinueve (29) de septiembre de 2022.

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 *Ibidem*.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión se notifica por estado (art. 295 *Ib*) y contra ésta no procede recurso alguno.

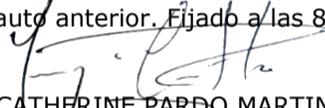
De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen los medios tecnológicos con los que cuentan

para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **88** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc98f5612466679b823fb624d17df516adf48711d3614afeea43e52362380fb**

Documento generado en 08/08/2022 12:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>